



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0572/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** el Título Trigésimo Primero, denominado Delitos Pluriofensivos, con un Capítulo I, denominado Extorsión, con los artículos 375 y 376; y se **DEROGAN** del Título Décimo Segundo, el Capítulo II y su artículo 204 Bis; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA
INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

...

CAPÍTULO II

Se deroga.

Artículo 204 Bis. Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0572/2023 II P.O.**

**TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS PLURIOFENSIVOS**

**CAPÍTULO I
EXTORSIÓN**

Artículo 375.

A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrá de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Se incrementará la pena de diez a treinta años, cuando en la comisión del delito se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Se cometa en contra de persona con discapacidad, migrante, menor de edad, adulto mayor de setenta años, indígena o mujer embarazada.
- II. Se logre que el sujeto pasivo o un tercero, entregue o deposite al activo o a otra persona que actúe en representación de este, en lugar determinado por estos, alguna cantidad de dinero o bienes, por concepto de cuota de cualquier índole.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0572/2023 II P.O.**

En el entendido de que por cuotas debe entenderse, el requerimiento de pago o entrega de bienes que indebidamente una persona haga a otra con el fin de que la primera no cause algún daño a la requerida o a las personas con quien esta mantenga vínculos que la determinen a protegerlas; a los bienes de cualquiera de estas; o, a las personas morales que se vinculen con cualquiera de ellas.

Artículo 376.

Se incrementará la pena de quince a cuarenta años, cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. Intervengan dos o más personas como sujetos activos del delito, bajo cualquiera de las modalidades de autoría o participación previstas en este Código.
- II. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio.
- III. Se emplee violencia física, en contra de la víctima o alguna de las personas con quien tuviera lazos de cualquier orden, que lo determinen a protegerla, o se utilice cualquier tipo de arma o instrumento que suponga peligro.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0572/2023 II P.O.**

- IV. Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública.**

- V. Tenga una relación de confianza, laboral, de parentesco o negocios con el pasivo, o con quien este último esté ligado por algún vínculo.**

- VI. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito en cualquiera de sus modalidades.**

- VII. Si el sujeto pasivo o un tercero, entrega al activo o a otra persona que actúe en representación de este, o deposite en lugar determinado por estas, en dos o más ocasiones, alguna cantidad de dinero o bienes, por concepto de cuota o cualquier índole.**

- VIII. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0572/2023 II P.O.

- IX. Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social.

- X. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto este firme la sentencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Centro Cultural de las Fronteras, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0572/2023 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO